

22 folios.

121

Años de 1.659.

Libro de sesiones del Ayuntamiento.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Libro de acuerdos del concejo de esta villa  
del metamañes año de mill e Cientos e Cin-  
quenta e nueve de salade la cromo regie

Año de 1659



Movido en 19 de Abril del 86, 1.<sup>o</sup> 2.  
Sobre la formación del soldado quinto =

**E**l Consejo Supremo de la Guerra ha notado que á pesar de que en la órden circular de 11 de Diciembre del año próximo anterior, expedida para la Quinta general, se expresaba terminantemente que para el 1.<sup>o</sup> de Marzo de este año habian de estar los reemplazos prontos á marchar al regimiento á que fuesen destinados, es llegado el mes de Abril, y no solo no se han cumplido las intenciones del Rey nuestro Señor, sino que se advierte una lentitud nada conforme á ellas, no obstante que por otras varias órdenes posteriores se ha recordado á V. S. la responsabilidad que en este tan interesante asunto le imponia dicha circular; y no pudiendo mirar con indiferencia este Supremo Tribunal, á quien S. M. se ha dignado cometer la realizacion de tan urgente servicio, el que se demore por mas tiempo, ha acordado señalar por último y perentorio término hasta el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo para que todo el contingente señalado á esa Provincia esté pronto á marchar adonde se le destine; á cuyo efecto quiere que V. S. comunique desde luego las órdenes mas estrechas para que los Ayuntamientos de los pueblos morosos dependientes de esa Intendencia cumplan inmediatamente con el sorteo que les está mandado; haciéndoles saber que si para el día 20 de Abril no hubiesen ya entregado su respectivo cupo en la caja de Quintos de esa Capital, se les exigirá á cada individuo de los que componen el Ayuntamiento, incluso el Escribano, cien ducados de multa, aplicados al Real Fisco de la Guerra, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar; cuidando V. S. de que se verifique la exacción de las multas, si, lo que no es de esperar, hubiese al pueblo que no diese puntual cumplimiento á esta órden; bien entendido, que si para el referido día 1.<sup>o</sup> de Mayo no diese V. S. parte al Consejo por mi conducto de estar completo ya el contingente de esa Provincia, y prontos los reemplazos para ir á incorporarse á los regimientos que se les destine, se verá este Supremo Tribunal en la necesidad de hacer efectiva con respecto á V. S. la responsabilidad que de órden de S. M. se le ha exigido.

De acuerdo del Consejo lo comunico á V. S. para su inteligencia, puntual cumplimiento, y aviso del recibo de ésta Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1818. = Jorge Maria de la Torre.

Es copia.

Se comunicó al Sr. Intendente de Badajoz para que se cumpla en el concepto de que advirtiendo lo menor faltó en ordenar el sorteo de los pueblos de su jurisdicción con arreglo á lo dispuesto en la circular de esta Intendencia de 11 de Diciembre próximo, cuando que fue expedida con solo el objeto de advertir la quinta anual. En el recuerdo que ahora se hace la Superioridad por no haber cumplido con aquella. Se comunicó al Sr. Intendente de Badajoz el día 19 de Abril de 1818. = Señor Gov. de Badajoz.







Tubo. a lo qual. asistieron. El Padre Fr. ...  
que haze oficio de cura de la villa. E. Mesander tresgu  
lado Juan Pasqual alcalde ordinario. Juan martin  
Perez Miguel sander gata uelidores Con lo qual se  
zeru. dho cano. Lallabe del Hebo dho cura.  
dho cano se enno en maarca de q. d. p. uer. que esta  
En la sacristia de la yglesia de que es un rebo dho d.  
sander tresgu. Lora Ju. Pasqual su companero  
ora su martin Perez. Lora miguel s. gata uelid  
Con lo qual se a cabo d. h. m. so. en la m. y. lo firmaron  
+ S. Pedro de las rosas + Su gordinos de uer en azen  
quatro =

*[Handwritten signatures and names]*  
+ De Juan Pasqual +  
+ De Miguel sander gata +

Antemi  
*[Signature]*











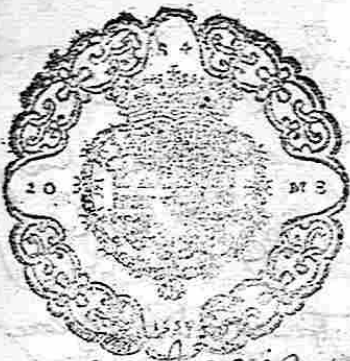
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVIENTA Y NVEVE.

Concedidos de  
partidores

Yo el Rey en la ciudad de Badajoz a trece dias del mes  
de mayo de mill e seis cientos e cincuenta e nueve años estando  
en forma de auto de fe los señores don fernand de suarez  
qual alcalde ordinario Juan masin secretario e miguel san-  
chez gata presidente oficiales del conexo de esta ciudad e de  
cordamos e suplicas que estan en esta ciudad e en la villa de  
Vino de mill e quinientos e setenta e quatro reales e  
millones e quatro e sesenta e cinco reales e quatro cuartos  
de reales en los ganados e pastos de estos reynos e para ello  
nos acordamos para el efecto de lo siguiente. Que para  
las personas siguientes percentadores Pedro matos Simor  
Juan Perez e para repartidores fran Garcia Pedro Locano  
ganados no venidos e en esta ciudad e en las villas de  
atemos ano cuarenta e tres e en esta e en las villas de  
ochobias pena de prisio e de las costas e asi lo acordamos  
si mandamos e señalamos.

Don fernand de suarez + don fernand de suarez  
Juan Perez + don miguel Sanchez gata





SELLO DE VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO VEINTAYNUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning various names and terms such as 'Comendador', 'Cofrades', and 'Cofradía'. The text is dense and written in a cursive script.





Año de 1645 a 1646 m<sup>d</sup>  
 Año de 1647 hasta 1649 m<sup>d</sup>  
 Año de 1655 m<sup>d</sup>  
 Año de 1656 m<sup>d</sup>  
 Año de 1657 m<sup>d</sup>  
 Año de 1658 m<sup>d</sup>

190182  
 60865  
 30301  
 70182  
 270856  
 180511

Asimismo Procesos de los Señores  
 Ciento las Cantidades de  
 Año de 1656 m<sup>d</sup>  
 Año de 1657 m<sup>d</sup>  
 Año de 1658 m<sup>d</sup>

600  
 600  
 400

Asimismo Procesos de los Señores  
 Ciento los Censos de los Señores de  
 1657 hasta 1660 de 300 m<sup>d</sup> cada uno  
 de los Censos de 500 m<sup>d</sup> los 300 m<sup>d</sup> de los años  
 1657 y los 200 m<sup>d</sup> de 1658  
 Deu de sus ganados esta por demer de 1659

500

1260

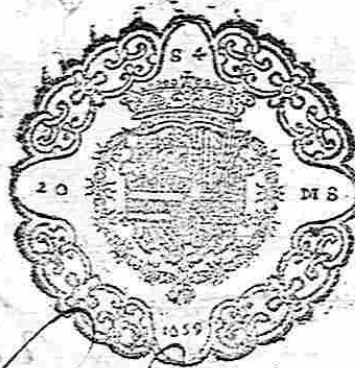
Ma. Fr. ...  
 Gameros = Ciento de las Cotas a quince de  
 el año de 1659

Juan Palero  


En la Villa de Matagorda  
 Mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve años Juan Carrasco Jefe de  
 la Cabecera de los Censos de Comienzo de la Villa de Matagorda  
 y su jurisdicción con que auto a la Villa de Matagorda  
 Ciento de las Cotas de Matagorda de Matagorda de Matagorda  
 y Matagorda Comenzando de la Villa de Matagorda con forma  
 de la de Matagorda para la Villa de Matagorda de Matagorda



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEVEN  
TAYNVEVE.

A qual pago en la forma y manera de  
de las guardias de las riberas de los rios de la ciudad de  
de los rios de la ciudad de la ciudad de  
en la ciudad de la ciudad de la ciudad de  
mientras que se pague el dicho

80

Los quales de los rios de la ciudad de la ciudad de  
brador de la ciudad de la ciudad de la ciudad de  
cada uno de los rios de la ciudad de la ciudad de  
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de  
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de  
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de  
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de

Por mi parte  
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de



Para del pacho de officio 565 1744

fe 10

**SEKLO QVARTO AÑO DE MIL Y SISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.**

*Alto. Itas*

Villa del Ythama a los 20 dias de Añes de Mayo año mill e quatrocientos e cinquenta e nueve.

En su junta de noble señores de capitan juho de reu. En su virtud de orden despachada por el Sr. D. Diego de Sotomayor juez administrador general de los Reinos de millones de Cataluña e de la ciudad de Lerena, suplicancia de otras de que para que entiendo siempre coste entrega de las de la ciudad de Lerena.

Por lo que por quanto acordado en esta villa de la Cobranza de los devittos de questa ciudad a sumas de Mones de la D. D. de los dueros de los señores de ella quales sean obrados por mill e quinientos de que se faga sea de llevar a la ciudad de Lerena para encajarlos en las áreas reales y mediante los señores deudores de tan impunitados de poder a suar de paz lo que se deviendo de ser de ser de estar en esta villa de Lerena de se puden se puen de vida a Lerena ad los señores de no causas muchas de las con quon se con que con levent de sumas de por la vida de los señores de quere de a Lerena de Lerena con las fanidad quere cobrada para enterarla en las áreas reales de quentoca para que con los señores de Lerena de Lerena.

Leaga de los señores de sus ministros de Lerena para que se supado en la cobranza



3000  
 4000  
 En Millas de la Navarra de los Reinos de Castilla  
 a la de Baza de Navarra que avien de cubrirse la  
 que se ha de hacer en escosos serigue  
 A Sumo Sr Cap. Julio de Regorio  
 de Navarria aragon En mill mrs En  
 Cada uno de ellos \_\_\_\_\_ 90.000  
 A Benito Sanchez de Aragon  
 de la audiençia de los Reinos de  
 Aragon de quierientos dros \_\_\_\_\_ 40.000  
 A presente Sr de Navarria  
 de la de Baza Aragon \_\_\_\_\_ 40.000  
 En De los sumptos de papel sellado  
 En mill mrs \_\_\_\_\_ 106.000  
 En De los de suhos de despachar la  
 Comis. de Relacion jurada de Aragon  
 de mill mrs de sumas de la adminis-  
 tracion de su dho Reyno \_\_\_\_\_ 04.000  
 En De la manera que se \_\_\_\_\_ 200.000  
 Man. montan los Salarios de la audiençia  
 de Aragon en la forma queba se  
 Partido a cada uno de veinte mill mrs  
 los quales entres para sueldo de los Matos de  
 Sevilla cobrador de las de Cavalas de  
 de mar e ffijos de Aragon de Aragon de  
 en la cobrança de los de Aragon de Aragon  
 que se ha de hacer de Aragon de Aragon

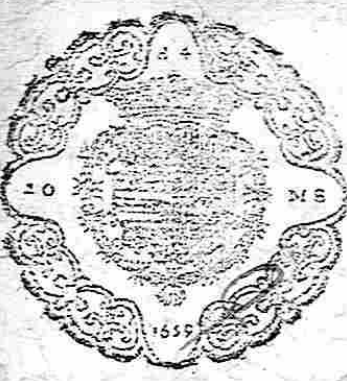
Alpre de Juan Los Rey Alcaldes de los re  
 cuman pater en cuenta de la que los p  
 Nattros Cobrados de re de Juan que por se  
 de los de los buenos sanos de parte de por se  
 quanto de la de las palmas a Leonando

Julio de  
 regovic

Es notem  
 Juan Palero



Yo el Rey por las causas de este tenor



DEL QUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey por las causas de este tenor... En virtud de lo que en el presente Real Cédula se contiene... En fe y testimonio de lo qual he firmado esta Real Cédula en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve años.



Concedida Con Seme q la ...  
 Mayor Comd de ...  
 Tello Comd de ...  
 a ...  
 de ...

*[Large decorative flourish]*  
 Juan ...



... de ... materiales ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...



Camara de Araya...   
 Anaquedo de las...   
 Gregorio Diaz...

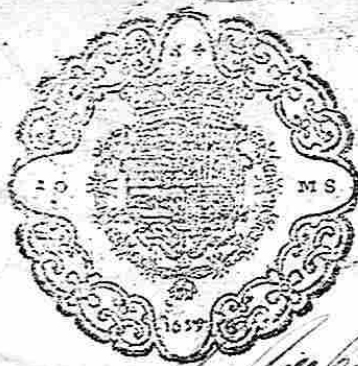
Changue

Donde manda...   
 Al Ayuntamiento...   
 por provision...   
 en el ason...   
 de las...   
 despatcho...   
 Consejo de...   
 qual...   
 quien...   
 venia...   
 gring...   
 Remando...

...   
 se mill...   
 heronano...   
 meo...   
 qual...   
 of...   
 de...   
 Ampli...   
 de...   
 de...   
 de...

...   
 de...   
 de...





Diputación de Badajoz

SELECCIONADO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NUEVE.

A la Real Cédula de 17 de Mayo de 1799 de la Real Audiencia de Sevilla  
por causa de no haberse publicado el Real Decreto de 17 de Mayo de 1799  
según consta en el Libro de Actas de la Real Audiencia de Sevilla en el tomo de  
Acuerdos y para el efecto de la presente. Cédula de 17 de Mayo de 1799  
puedo y ubien lugar como a la Real Audiencia de Sevilla por el Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1799 por el Real Decreto de 17 de Mayo de 1799. Y firmo  
D. Juan Sánchez de los Ríos =







En quere sero... de los...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...

alonsom  
tres quilado

Por... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...

+ Juan...  
+ ...  
+ ...  
+ ...





Para despchos de officios mrs



SELO QVARTO, AÑO DIE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVVEVE.

Postura de  
Casalvilla  
de...  
en 2000

Yo el Rey...  
Yo mill e cinco e cinquenta e nuebe años ante nosotros el  
villor de...  
Reis e regidores...  
deberalo en...  
esta... para Barrealta...  
de...  
para ocho dias...  
ganado en...  
lo de...  
por...  
se... en... forma...  
con...  
Yo firmamos e sellamos los q. nos hallamos presen

Yo el Rey = Yo Juan Pasqual


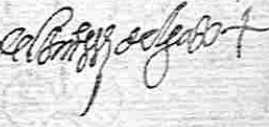
Yo...  
Yo...  
Yo...

Oye q. D. U. P. M.

Yo el Rey...  
Yo mill e cinco e cinquenta e nuebe años ante los  
villor de...  
Yo...



Seo de hgo enucltante forma y notorio y firmo y firmo  
testigos perromatos simon fran Lopez malauado y conuato m<sup>o</sup> los  
desta y = y nos el auilto Julia Mexiano desta y Peuninos  
atamexan quanto a lugar de deudo y lo firmamos y enalamos  
destos los dias

Ante yo tranquilado  + Juan pargual + 

7502

2902

Yo Juan de la Cruz de la Cruz a diez y siete dias del mes de octubre de  
quell ses y cinco años en el pueblo de esta y parais  
y en tranquilado y de el campillo y yo yo que o por los treyntos y siete  
y conio reales en esta la villa de la villa de la villa de la villa  
y conio reales con el quanto de promerido y la villa en quatrocientos y  
veynete y cinco reales pagaderos de la villa de la villa de la villa  
reales y cinco de los promeridos y parais de por diez y siete y adentro  
m<sup>o</sup> el conio de esta y de la villa de la villa de la villa de la villa  
pagados y conio de la villa enucltante forma y notorio y firmo  
destos y conio de esta y de la villa de la villa de la villa de la villa  
de esta y = y nos el auilto Julia Mexiano desta y Peuninos quanto  
a lugar de deudo y lo firmamos y enalamos destos los dias  
y hallando de esta y de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
en tranquilado y de esta y de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



Dirección de papeles de oficio de 1559



SELLO DE VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Quinta

En el dicho día mes y año dichos Juan de Guisado fiscal de Ballena  
Magallanes el prometido de los dichos reales de suplicación de  
poner en quito ciertos reales de la Real y Supremo Consejo de Indias  
en el dicho Juan de Guisado y Antonio Lopez de Guisado de un  
y poseerlos la admisión que a su lugar de veros y firmados  
manos y señalamos

Juan de Guisado + de Juan Pasqual + de Juan de Guisado  
Juan de Guisado Juan de Guisado

Quinta  
29 de

En el dicho día mes y año dichos el dicho Diego Gonzalez  
Magallanes y su hijo Juan de Guisado y la casa de la villa de Puerto  
en quito ciertos reales de la Real y Supremo Consejo de Indias  
de la villa de Guisado de un y poseerlos la admisión que a su lugar  
de veros y firmados manos y señalamos

Quinta  
4 de

En el dicho día mes y año dichos el dicho Diego Gonzalez  
Magallanes y su hijo Juan de Guisado y la casa de la villa de Puerto  
en quito ciertos reales de la Real y Supremo Consejo de Indias  
de la villa de Guisado de un y poseerlos la admisión que a su lugar  
de veros y firmados manos y señalamos

Quinta

En el dicho día mes y año dichos el dicho Diego Gonzalez  
Magallanes y su hijo Juan de Guisado y la casa de la villa de Puerto  
en quito ciertos reales de la Real y Supremo Consejo de Indias  
de la villa de Guisado de un y poseerlos la admisión que a su lugar  
de veros y firmados manos y señalamos



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

En quatroientos e quatroenta e quatro de este mes de mayo  
reclamare. Y para no ay persona q se puse pidiendo mate  
a ella =

Diego de la N

Remate

Y por no visto Superior de la muela de San  
Cruz al monje. Y no ay quien pagare el  
cuanto en el mes de mayo. La suma por  
Remate en el dicho mes de  
junio. Jurar jurar en los quatrocientos e  
cuarenta e quatro de este mes de mayo  
en el dicho mes de mayo. Y para no ay  
persona q se puse pidiendo mate a ella =  
Y para no ay persona q se puse pidiendo  
mate a ella =



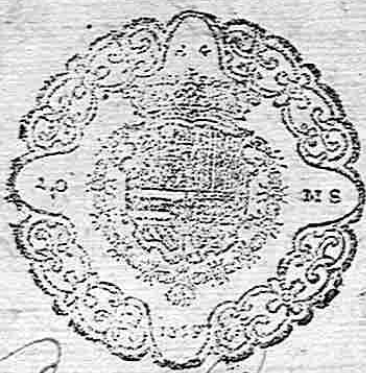


Et para que el Sr. Don Juan de Guzman...  
 de aqui a hacer merced alguna para...  
 de no avernos en el...  
 Don Juan de Guzman...  
 Ciento reales y los de los...  
 queda la dicha pobrera en mill...  
 y cinco para el conserje...  
 Vlado Gutierrez y...  
 Don Juan de Guzman...  
 Don Juan de Guzman...  
 Don Juan de Guzman...

Pedimento

Don Juan de Guzman...  
 de mill seis...  
 Justicia y...  
 y pido...  
 pratta en...  
 deemos a...  
 suganado...  
 de esta...  
 y el...  
 y...

todos dias de luna de octubre...  
 cinco años ante nos...  
 el...  
 Royal de...  
 Real...  
 Narse como...  
 Bellora...  
 de...



Para despachos e oficio dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVIEVE.

Primerio Remate. Mandamos sea para para si guido para si vbiere persona qd quiera haer mesura de para ello a tempo ano a un mes pero nros en el tray se ponga un dia en la plaza para qd se oydello. Mandamos tambien al Sr. Pedro para qd se oydere ya entre regando en rriba de la casa de Bellota; mandamos qd qui empuxa setacera para qd se oydere vedado de la que se oydere quemte. Si balor a la persona que pudiese de lo qd se oydere de figura. Remate en el rito de Remate y lo firmo testigos los dichos =

Don J. Maguillado + Don J. delgado +  
J. M. P. de